

## RESOLUCIÓN No. 01120

### “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018, el Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en atención a las solicitudes de los radicados 2016ER28223 del 15/02/2016, 2016ER56676 del 11/04/2016, 2016ER66089 del 27/04/2016 y 2016ER85028 del 26/05/2016 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013, el día 27/04/2016, realizó un operativo en San Benito, con el fin de establecer la problemática por olores en el sector a través de la aplicación de encuestas, teniendo en cuenta como poblaciones sensibles 2 colegios que se encuentran en la zona, Colegio San Benito Abad Sede A y Colegio San Benito Abad Sede B ubicados en la Calle 58 Sur - No 19B – 67 y Carrera 19 No 56A - 25 sur respectivamente.

Que esta Subdirección en cumplimiento de sus facultades, realizó seguimiento a la sociedad comercial **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S** con Nit. 901.150.408-2, ubicada en la carrera 17 A No. 58 A – 15 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587; evaluando la viabilidad técnica de solicitar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en concordancia con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y en consecuencia expidió el **Concepto Técnico No. 15315 del 10 de diciembre del 2019**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

##### 11. CONCEPTO TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. 01120**

- 11.1.** *Teniendo en cuenta que la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S**, se ubica en el predio de la Carrera 17 A No. 58 A – 15 Sur, dedicada a la misma actividad que el establecimiento **CURTIEMBRE GILBERT** propiedad del señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, quien antes operaba allí, es necesario tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.*
- 11.2.** *En atención a las solicitudes de los radicados 2016ER28223 del 15/02/2016, 2016ER56676 del 11/04/2016, 2016ER66089 del 27/04/2016 y 2016ER85028 del 26/05/2016 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1541 de 2013, el día 27/04/2016 se realizó un operativo en San Benito, con el fin de establecer la problemática por olores en el sector a través de la aplicación de encuestas, teniendo en cuenta como poblaciones sensibles 2 colegios que se encuentran en la zona, Colegio San Benito Abad Sede A y Colegio San Benito Abad Sede B ubicados en la Calle 58 Sur - No 19B – 67 y Carrera 19 No 56A - 25 sur respectivamente. La aplicación de las encuestas se realizó de manera verbal, en diferentes puntos del área de influencia.*

*Con base en el área de influencia determinada y la densidad poblacional de la localidad, se definió una población afectada de 14.000 personas; para la cual se calcularon la cantidad de encuestas requeridas, mediante la ecuación establecida para cálculo de tamaño de muestras.*

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

*Donde:*

*N: Tamaño población.*

*Z: Nivel de Confianza.*

*p: Probabilidad de éxito.*

*q: Probabilidad de fracaso.*

*d: Precisión (Error máximo admisible).*

**RESOLUCIÓN No. 01120**

*n: tamaño de la muestra.*

*Para el cálculo en mención:*

<i>N</i>	<i>Tamaño población</i>	<i>14.000</i>
<i>Z</i>	<i>Nivel de Confianza</i>	<i>95%</i>
<i>p</i>	<i>Probabilidad de éxito</i>	<i>50%</i>
<i>q</i>	<i>Probabilidad de fracaso</i>	<i>50%</i>
<i>d</i>	<i>Precisión (Error máximo admisible)</i>	<i>7%</i>
<i>n</i>	<i>Tamaño de la muestra</i>	<i>194</i>

*Con base en el número de encuestas calculadas (194) y en las respuestas obtenidas, se puede concluir que la población encuestada considera que existe una afectación grave en cuanto a olores en la zona, con una frecuencia diaria, la cual genera una molestia grave en los residentes, haciendo la zona poco tolerable en cuanto a olores, presentándose estos la mayoría de las veces en las horas tarde y siendo estos intensificados cuando se presenta un clima cálido.*

- 11.3.** *A partir de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 1541 de 2013, se realizó un nuevo operativo los días 9 y 10 de junio del año 2016, con el fin de visitar e identificar las actividades económicas que se llevan a cabo en el sector y determinar la viabilidad técnica de solicitar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO.*
- 11.4.** *Una vez evaluada la información obtenida en la visita de inspección realizada a la sociedad **CURTIMBRE GILBERT S.A.S**, se determinó que en ejercicio de su actividad económica, y teniendo en cuenta que realiza la misma actividad que el establecimiento **CURTIEMBRE GILBERT** propiedad del señor **GILBERTO LEGUIZAMÓN MALDONADO**, genera olores ofensivos que son susceptibles de incomodar a los vecinos o transeúntes, teniendo en cuenta lo anterior, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para mitigar los olores propios de la actividad económica y presentar el Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos –PRIO, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.*

### **RESOLUCIÓN No. 01120**

**11.5.** De acuerdo con el análisis de cumplimiento normativo realizado en el numeral 5.5 del presente concepto e independiente de las acciones jurídicas que se tomen, la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S.**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

**11.5.1.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Resolución 1541 de 2013, en concordancia con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores ofensivos propios de su actividad económica. (...)"

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con los artículos 16 y 65 del Decreto número 948 de 1995 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer normas sobre olores ofensivos.

Que mediante la Resolución 1541 de 2013 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1º de la Resolución 1541 de 2013, establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así mismo, regula el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia.

Que el artículo 4º *Ibidem*, establece el procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos y señala que la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad y que una vez vencido el plazo se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

Que la citada resolución estableció disposiciones relativas a las quejas, procedimientos de medición de sustancias y mezclas de sustancias de olores ofensivos, el contenido mínimo del Plan de Reducción del Impacto por Olores, entre otros.

Que mediante la resolución 2087 del 30 de diciembre de 2014 se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.

### RESOLUCIÓN No. 01120

Que una vez realizada la validación y evaluación de la queja interpuesta ante esta autoridad ambiental de acuerdo con el procedimiento establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, y con fundamento en las consideraciones establecidas en el **Concepto Técnico No. 15315 del 10 de diciembre del 2019**, se considera procedente imponer unas obligaciones ambientales a la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S** con Nit. 901.150.408-2 ubicada en la carrera 17 A No. 58 A – 15 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, con el fin de mitigar la problemática generada por sus olores ofensivos.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 2018, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, entre otras, la función de: “*Expedir*

**RESOLUCIÓN No. 01120**

*los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

**IV. DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir a la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S** con Nit. 901.150.408-2 ubicada en la carrera 17 A No. 58 A- 15 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez radicado el **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, esta autoridad ambiental, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación, tal como lo establece el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** Esta Autoridad Ambiental, verificará y/o hará seguimiento en cualquier momento del cumplimiento de lo solicitado en el presente acto administrativo, así mismo evaluará las buenas prácticas y/o las mejoras técnicas propuestas en el PRIO y que han sido aprobadas por esta entidad durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, con la observancia del derecho de defensa y contradicción y en caso de verificar incumplimiento podrá iniciar el procedimiento sancionatorio y/o imponer medidas preventivas establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CURTIEMBRE GILBERT S.A.S** con Nit. 901.150.408-2, a través de su representante legal, el

Página 6 de 7

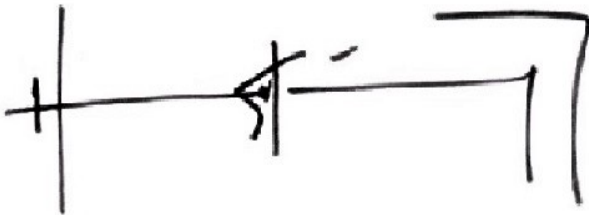
**RESOLUCIÓN No. 01120**

señor **GILBERTO LEGUIZAMON MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.254.587, en la carrera 17 A No. 58 A- 15 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante esta Subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado, por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de junio del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/06/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/06/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/06/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV-Fuentes Fijas**  
**Expediente: SDA-02-2020-1114**